

Antonio Gimenez
 y D^{no} García
 José García



Cupo de
 contribuciones
 modificadas

braciones, modificando el cupo que correspondía a esta Villa por la nueva contribución de Impuesto Personal, como lo solicitó este Ayuntamiento de aquella Dicción en 23 de Enero y 12 de Marzo últimos; con arreglo al artículo 15 del Decreto de doce de Octubre del pasado año de 1868: prebiniendo que respecto al segundo estimo que comprende la espesa a la solicitud, ha acordado aquel centro directivo, se solicite del Sr. Gobernador Civil de la Provincia, como se prebuna en el artículo 7º del Decreto de 23 de Diciembre del mismo año, ordenando en la misma comunicación el referido Sr. Administrador de Hacienda Pub.^{ca} que seguidamente se reclame esta autorización del Sr. Gobernador Civil para recaudar el 3º y 4º por el repartimiento que tiene aprobado; en la inteligencia que para el 15 del actual ha de ingresar en tesorería el 3º trimestre ya vencido; todo lo que ha motivado a citar la corporación a sesión extraordinaria. Lo que en consecuencia se lo espresó por su digno Presidente y visto el corto tiempo que resta para recaudar el trimestre vencido de dicha contribución, y la imperiosa necesidad de allegar recursos al tesoro; por unanimidad acordaron: se

